

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**PRESENTE:**

El suscrito **Francisco Sánchez Gaeta**, en mi carácter de Regidor Constitucional e integrante del máximo órgano de gobierno de este municipio, en ejercicio de las facultades que se me confieren con fundamento a lo establecido por el Artículo 41 Fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás correlativos, me permito presentar ante ustedes la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

Que tiene por objeto que el **Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, SOLICITE a la Dirección General de Delimitación de Zona Federal Marítimo Terrestre de la SEMARNAT, Dependencia del Gobierno Federal, LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO** por el que se destina al servicio del **H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, la superficie de 39,378.94 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre**, ubicada en el kilómetro 4.0 de la carretera al aeropuerto de Puerto Vallarta, frente a la playa Boca de Tomates, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, con el objeto de que la utilice para protección y ornato, que fue **publicado con fecha del jueves 29 de abril de 2010, en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación y dicha superficie se amplió a 373,089.49 metros cuadrados**, con esto se lograra dar Protección a los Esteros **El Papayal y Bocanegra**.

**ANTECEDENTES :**

- I. **La delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre** bajo la cual se autorizó el polígono aprobado con una superficie de 39,378.94 metros cuadrados, tiene fecha del mes de **agosto del año 2005**.
- II. Con fecha del mes de **septiembre de 2016**, la misma **Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros** emite una nueva delimitación para el Municipio de Puerto Vallarta, la cual se encuentra vigente al día de hoy, la delimitación de esta misma zona está contenida en las Hojas 30/38, 35/38, 36/38 y 37/38 de la delimitación con clave de plano 14067/2016/01.
- III. El presente estudio de **Modificación de Acuerdo se Realizó, Valido y Justifico por parte de la Subdirección de Medio Ambiente de este Ayuntamiento de Puerto Vallarta en junio del 2018, quedando estancado por temas partidarios y por beneficio de particulares.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

- I. En base a un estudio realizado por la Subdirección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Puerto Vallarta y el Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara, se estableció una nueva delimitación, en la cual se observa un cambio en la forma de la playa y en consecuencia de los límites de Pleamar y de la Zona Federal, se observan también ya indicados los Esteros El Papayal y Bocanegra, que aun cuando ya existían físicamente, no se habían incluido sus límites en previas delimitaciones de la Zona Federal Marítimo Terrestre de este Municipio de Puerto Vallarta.
- II. La ubicación del sitio es un factor que limita dicho sistema, pues el área solicitada se encuentra en el Estado de Jalisco, en su colindancia con el Estado de Nayarit, en la desembocadura del Río Ameca, el cual forma un delta en el sitio que hace contacto con el mar y es identificada como el sistema Boca de Tomates y Estero Boca Negra (Conagua, 2002).
- III. El área es muy importante ambientalmente hablando por sus características ecosistémicas, es una zona de importante de reproducción de la fauna Marina de la Bahía de Banderas.
- IV. Alberga un gran Biodiversidad de especies como Manglar y el Cocodrilo de Río este es uno de los últimos lugares en el Estado de Jalisco donde podemos encontrarlas, son Prioritarias para la zona, así como de gran importancia socio-ambiental para el MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA.
- V. Lo que fue una zona estuarina, actualmente se encuentran fragmentada por las actividades agrícolas, agropecuarias y urbanas desde 1918 y presentes en el lugar.
- VI. Una vez hecha la comparación entre la delimitación anterior y realizados los análisis que detallaremos, se tomó la decisión de solicitar la modificación como se resume a continuación.

POL.	CONCEPTO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE (Ha)
1	Isla Boca de Tomates	149,586.05	14-95-86.05
2	Terrenos Ganados al Mar	612.99	0-06-12.99
3	Zona Federal Marítimo Terrestre (1)	5,730.32	0-57-30.32
4	Zona Federal del Estero - Margen Sur	28,099.58	2-80-99.58
5	Zona Federal Marítimo Terrestre (2)	10,260.58	1-02-60.58
6	Zona Federal del Estero - Margen Norte	67,165.77	6-71-65.77
7	Cuerpo de Agua Del Estero - Embalse Boca Negra - El Papayal	111,634.20	11-16-34.20
	<b>TOTAL</b>	<b>373,089.49</b>	<b>37-30-89.49</b>

**Figura 1.** Ubicación de la zona de la presente solicitud.



## MARCO JURÍDICO

Que el **artículo 115 fracción II de la Constitución Federal** establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso a)** igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el **numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco**, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Y Conforme al **artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales**, se ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a cargo de la **Dirección General de Delimitación de Zona Federal Marítimo Terrestre, de la SEMARNAT.**

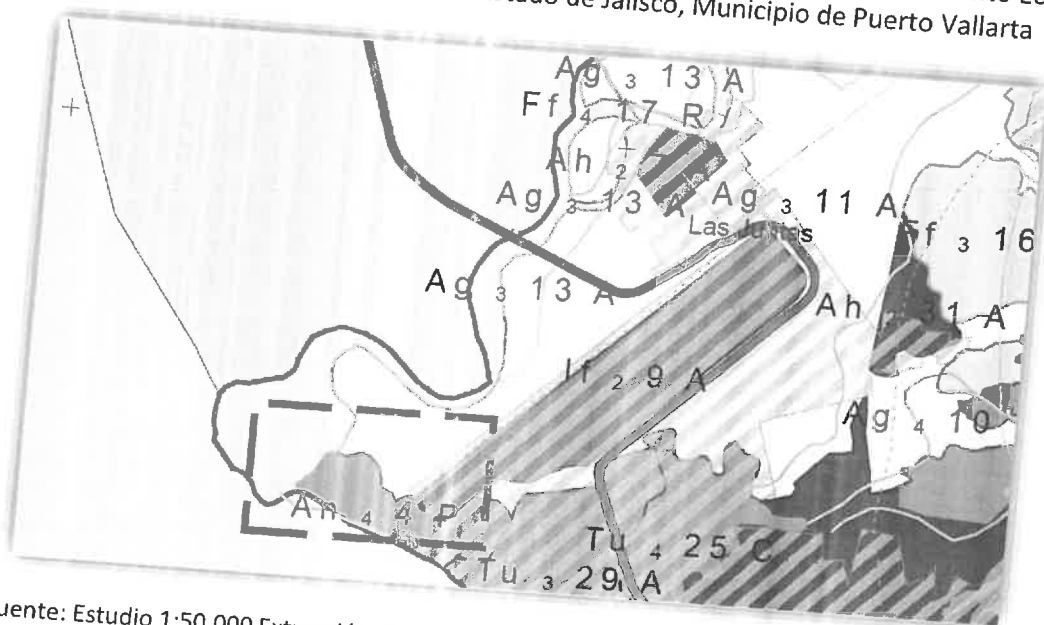
## JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- I. Para delimitar el área, se tomó en consideración lo indicado en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Costa de Jalisco, el cual subdivide al territorio Jalisciense en Unidades de Gestión Ambiental (UGA), las Unidades de Gestión Ambiental que involucra al predio del proyecto son **Área Natural (An4-4P)** y **Flora y Fauna (Ff4-17R)** con las siguientes características:

UGA	Nivel de fragilidad	Política territorial	Uso de suelo Predominante	Uso compatible	Uso condicionado
An4-4P	4 Alta	Protección	Áreas naturales para la Protección		Aprovechamiento de flora y fauna. Asentamientos humanos. Turismo.
Ff4-17R	4 Alta	Restauración	Flora y fauna	Pesca	Acuacultura Turismo Agricultura

- II. El fuerte impacto generado por la agricultura en la localidad ha provocado que el proyecto se encuentre dentro de un área semiurbanizada, de hecho, dentro del centro de población de Puerto Vallarta Jalisco, y circunscrito también a una zona sujeta a presión por el crecimiento urbano.

**Figura 2.** Ubicación de la zona de la presente solicitud en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Costa del Estado de Jalisco, Municipio de Puerto Vallarta

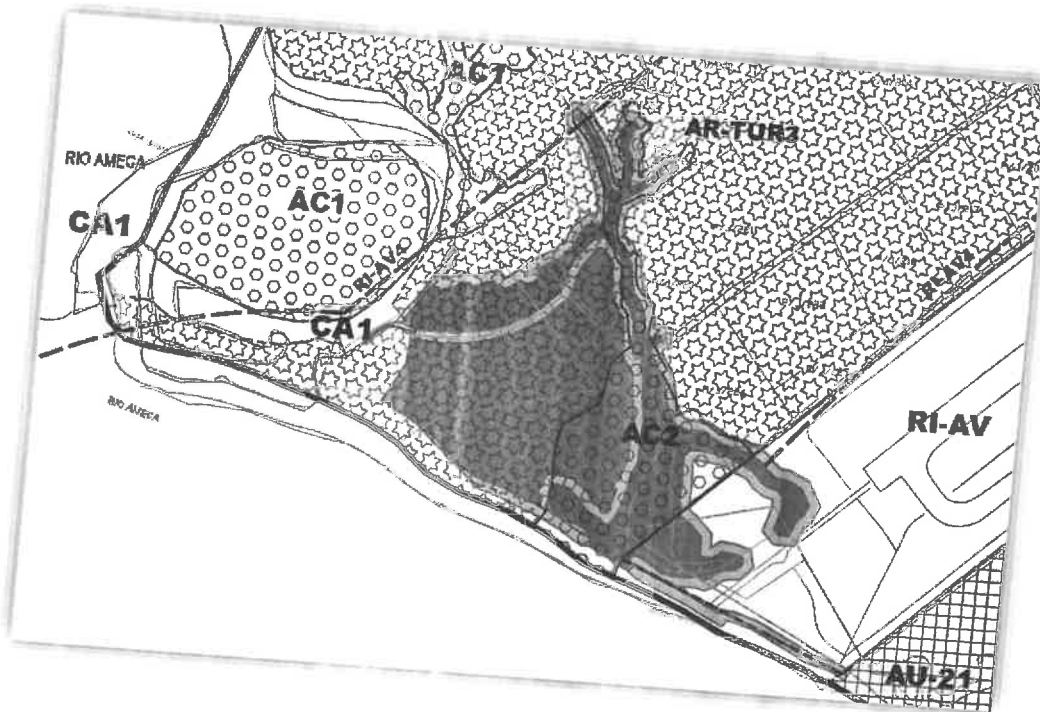


Fuente: Estudio 1:50,000 Extracción de la Ventana Puerto Vallarta-El Tuito. Actualización a 2008

III. **El Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta**, fue aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, de fecha 13 de Diciembre de 2006, mediante Acuerdo número 1228/2006. Publicado en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 03, Número 10, Edición Diciembre de 2006. Y registrado con fecha del 20 de diciembre de 2006, mediante su incorporación bajo documento número 2 folios del 18 al 146 del libro número 1717, de la Sección Inmobiliaria del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Número 12, con sede en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco. Los polígonos solicitados en el presente documento se localizan en este documento con la siguiente clasificación:

Clasificación de Áreas: AR-TUR3 / CA1 / AC2 / RI-AV / AU21.  
Zonificación Primaria: TE-3 / CA / AS-9 / EI-R1 / EV-C8.

Figura 3. Ubicación de la zona de la presente solicitud en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. Plano E-1 Clasificación de Áreas.



Este instrumento de planeación nos remite al Reglamento de Zonificación para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La **clasificación de áreas** y predios se establece en función de las condicionantes que resulten de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

**Áreas turísticas (AR-TUR3):** se refiere al polígono número 3 de esta clasificación, son aquellas áreas rústicas, que en función del aprovechamiento de los recursos naturales y que en razón de su atractivo, son susceptibles de desarrollarse en forma predominante dedicadas a actividades hoteleras, vacacionales o recreativas, o bien a casas habitación de temporada. Se identifican con el dibujo y la clave de las áreas rústicas más la sub-clave (TUR) y el número que las especifica. Así está clasificada gran parte de los polígonos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 solicitados. La Zonificación Primaria que tiene asignada en este mismo plan de centro de población es de: **Turístico-ecológica TE-3:** las que en razón del alto valor de su medio natural se deben establecer, previo análisis del sitio, las áreas y grados de conservación de los elementos naturales de valor, así como el grado de compatibilidad que se puede obtener para usos de aprovechamiento turístico sin perturbar esos elementos, por lo que las normas de control de la edificación y urbanización serán el resultado de los estudios ambientales o urbanos que en su caso sean requeridos por las autoridades competentes. En las zonas turísticas la categoría de los usos y destinos permitidos con los que se indican en la siguiente tabla:

CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ALOJAMIENTO TEMPORAL	
		USOS O DESTINOS PREDOMINANTES (Actividades y Giros Permitidos)	CATEGORÍA USOS Y DESTINOS Compatibles y Condicionados
TE	TURISTICO ECOLOGICO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Albergues y posadas</li> <li>• Cabañas.</li> <li>• Campamentos</li> <li>• Casas de campo.</li> <li>• Villas hoteleras</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> <li>○</li> <li>○</li> </ul> TURISTICO ECOLOGICO. ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS REGIONALES.

**Áreas de restricción para la protección a cauces y cuerpos de agua (CA1):** se refiere al polígono número 1 de esta clasificación, son las fincas de terreno inmediato entre los cauces, escurrimientos y cuerpos de agua, para su operación, explotación, conservación, vigilancia y protección, se estará a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, para lo cual la autoridad municipal solicitará el dictamen respectivo, otorgado por la Comisión Nacional del Agua. Quien establecerá las restricciones para el control de los cuerpos de agua, cauces y escurrimientos, según lo estipulado por la Ley Federal de Aguas y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las leyes de la materia. Así está clasificada una pequeña porción del polígono 4 y 7.

**Áreas de conservación ecológica (AC2):** se refiere al polígono número 2 de esta clasificación, son las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas. Su origen o estado natural y su grado de transformación, motivarán su preservación o nivel de conservación, de conformidad con la legislación en esta materia. En estas áreas deberá respetarse lo establecido en las Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, estando bajo el control de las autoridades competentes, así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes. Así está clasificada una porción de los polígonos 1, 3, 4, 6 y 7. La Zonificación Primaria que tiene asignada en este mismo plan de centro de población es de: **Actividades Silvestres (AS-9):** las áreas rústicas que prevalecen en gran medida en su estado natural.

En las zonas de aprovechamiento de recursos naturales la categoría de los usos y destinos permitidos son los que se indican en la siguiente tabla:

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES			
CLAVE	ZONA (Uso Predominante)	USOS O DESTINOS PREDOMINANTES (Actividades y Giros Permitidos)	CATEGORIA USOS Y DESTINOS Compatibles y Condicionados
P	PISCICOLA	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acuicultura.- Cultivo y comercialización de peces.</li> </ul>	• PISCICOLA
S	ACTIVIDADES SILVESTRES	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Actividades naturales en selva y campo</li> </ul>	• ACTIVIDADES SILVESTRES

**Áreas de restricción de aeropuertos (RI-AV):** las determinaciones específicas sobre las restricciones a la utilización del suelo alrededor de los aeródromos las señalará la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la base de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia; y tratándose de instalaciones aéreas militares corresponderá a la Secretaría de la Defensa Nacional. Las instalaciones de los aeropuertos generan dos tipos de áreas de restricción; una referente a la limitación de alturas y otra de protección contra ruidos. En ambas áreas está estrictamente prohibida la construcción de escuelas, hospitales, teatros o auditorios.

La restricción de altura de edificios se aplica en primer término a la zona de virajes, siendo ésta la superficie horizontal interna de un círculo cuyo diámetro varía según el tipo de pista y su centro corresponde al centro geométrico de la pista aérea. En esta área se prohíbe la edificación a determinada altura, según el tipo de pista. En segundo término, la zona de aproximación genera también una restricción de alturas a través de un trapecio inclinado cuyo dimensionamiento varía según el tipo de pista.

La restricción por protección contra ruidos, corresponde a limitaciones en los usos del suelo por impacto auditivo en dos niveles de restricción:

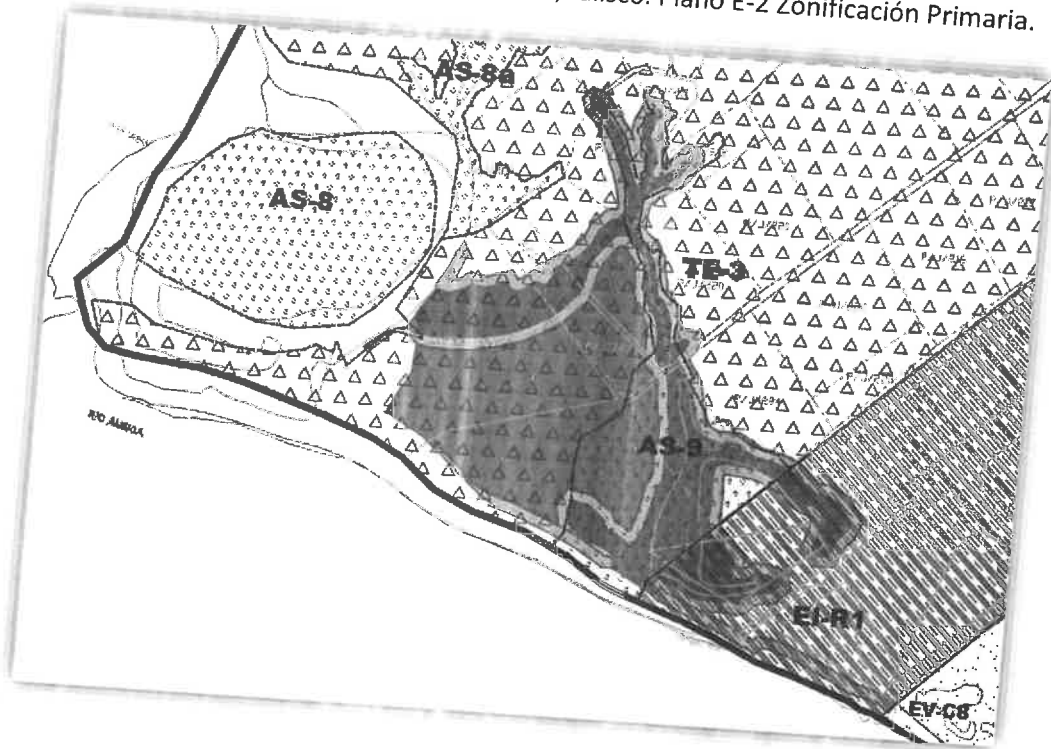
1. El primer nivel, denominado zona III de ruidos, que es el área sometida a ruidos muy intensos, cuya CNR (curva de ruido)=115 (PNdB, decibeles) En algunas partes sobrepasa los límites del aeropuerto, por lo que para estas áreas es necesario restringir el uso habitacional, permitiéndose exclusivamente comercios, industrias e instalaciones para almacenamiento, siempre y cuando las edificaciones sean protegidas debidamente contra el ruido, pudiendo ser alternativa el utilizarlas para parques o jardines; y

2. El segundo nivel, corresponde a la zona II de ruidos. Se encuentra fuera del lindero del aeropuerto y puede utilizarse para construir vivienda unifamiliar o plurifamiliar, siempre y cuando se cuenten con instalaciones especiales para reducir el ruido.

Así está clasificado casi el total del polígono 5 y unas porciones de los polígonos 6 y 7. La Zonificación Primaria que tiene asignada en este mismo plan de centro de población es de: **Equipamiento regional (EI-R1):** estas zonas contienen equipamiento que tiene un alcance que rebasa al propio centro de población, por lo que son adecuadas que se ubiquen sobre vialidades del sistema vial primario con fácil accesibilidad hacia las salidas carreteras.

**Áreas incorporadas (AU21):** se refiere al polígono número 21 de esta clasificación, estas son las áreas urbanizadas pertenecientes al centro de población que han sido debidamente incorporadas al municipio, es decir, que las autoridades municipales ya recibieron las obras de urbanización, o las mismas forman parte del sistema municipal, y han aportado las áreas de cesión en caso de haber pertenecido a la reserva urbana. Así está clasificada una pequeña porción del polígono 5 solicitado. La Zonificación Primaria que tiene asignada en este mismo plan de centro de población es de: **Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos Centrales (EV-C8):** las zonas de espacios verdes, abiertos y recreativos, aun cuando forman parte del rubro de equipamiento se clasifican de manera independiente por la importancia de las mismas para los centros de población, por su área de influencia y actividades se clasifica en vecinales, barriales, distritales, centrales y regionales.

**Figura 4.** Ubicación de la zona de la presente solicitud en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. Plano E-2 Zonificación Primaria.



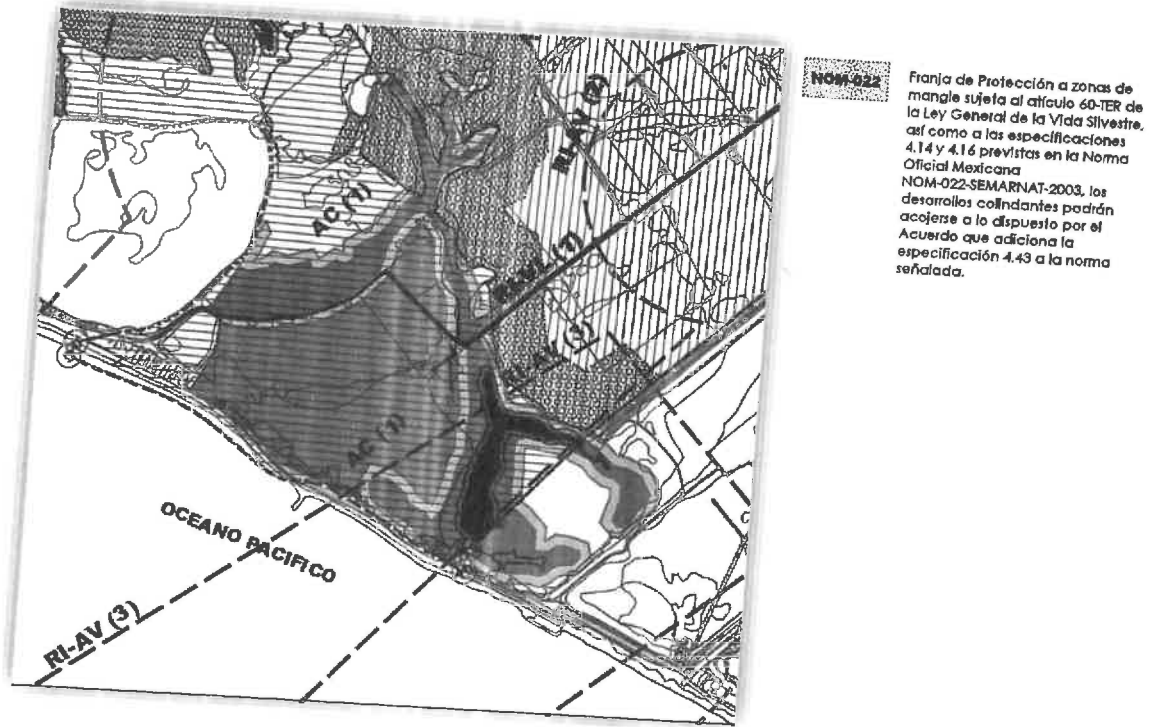
- IV. En esta misma zona del Centro de Población fue aprobado el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Río Ameca"**, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de febrero de 2011, mediante Acuerdo número 0375/2011. Publicado en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Tomo 1, Año 2, Número 11, Sección 1 (Extraordinaria), de fecha 11 de febrero de 2011. Registrado con fecha del 2 de marzo de 2011, mediante su incorporación con número de Folio Real 4038007, quedando inscrito en Primer Registro, en la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco. Los polígonos solicitados en el presente documento se localizan en este instrumento de planeación con la siguiente clasificación:



Clasificación de Áreas: AC(1) / CA(1) / RI-AV(2) / RI-AV(3) / RI-VL(1).  
Zonificación Secundaria: AS(1) / IE-R(2) / IE-R(3) / IN-U-VL(1).

Aun cuando hay una fracción de los polígonos solicitados que se localizan fuera del límite de aplicación de este Plan Parcial, nos parece importante mencionarlo en virtud de que es un instrumento más actualizado y congruente con las características físicas y ambientales del sitio. En este documento ya se muestra con detalle en su clasificación y en la delimitación de los polígonos, los elementos existentes físicos naturales y también identificados en la delimitación de Zona Federal vigente, como son los Esteros Bocanegra y El Papayal.

Figura 5. Ubicación de la zona de la presente solicitud en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Rio Ameca". Plano E-1 Clasificación de Áreas.



a. ÁREAS DE CONSERVACIÓN / ZONAS DE ACTIVIDADES SILVESTRES.

Aquellas que, por sus características naturales, específicamente topográficas y por el riesgo que implica la erosión de los suelos, no son susceptibles de aprovechamiento, debiendo mantenerse en su estado original.

**AC (1) Área de conservación corresponde a las Unidades de Gestión Ambiental (UGA):**

**Ff4 17R** ("Flora y fauna" de fragilidad "4", con número de UGA "17" y política territorial de "Restauración"), así determinada en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Estado de Jalisco y sus posteriores reformas. Con base en el programa mencionado, los criterios ecológicos que deberán aplicarse en esta zona son:

- Política territorial de Restauración.
- Uso Predominante: Flora y Fauna
- Uso Compatible: Educación ambiental y Turismo Contemplativo.
- Uso condicionado: queda estrictamente prohibido cualquier otro tipo de uso de suelo.

**An4 4P** ("Área natural" de fragilidad "4", con número de UGA "4" y política territorial de "Protección"), así determinada en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Estado de Jalisco y sus posteriores reformas. A esta zona se adicionan las zonas de manglar para efecto del presente documento. Con base en el programa mencionado, los criterios ecológicos que deberán aplicarse en esta zona son:

- Política territorial de Protección.
- Uso Predominante: Áreas Naturales para la Protección.
- Uso Compatible: Educación ambiental y Turismo Contemplativo.
- Uso condicionado: queda estrictamente prohibido cualquier otro tipo de uso de suelo.

Cabe mencionar que en esta área se localiza la Franja de Protección a zonas de mangle, la cual está sujeta al artículo 60-TER de la Ley de la Vida Silvestre; así como, a las especificaciones 4.14 y 4.16 previstas en la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003. Los desarrollos colindantes con esta zona podrán acogerse a lo dispuesto por el Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma señalada.

Esta misma superficie está señalada en la Zonificación Secundaria como: **ZONAS DE ACTIVIDADES SILVESTRES**. Son las áreas rústicas que prevalecen en gran medida en su estado natural.

**AS (1) Zona de actividades silvestres correspondiente a las Unidades de Gestión Ambiental (UGA): Ff4 17R y**

**b. ÁREAS DE PROTECCIÓN A CUERPOS DE AGUA.**

Son las relacionadas con las aguas nacionales, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales. La demarcación de las zonas federales de cuerpos de agua contenidos en el Área de Aplicación está a cargo de la Comisión Nacional del Agua, previa solicitud de los interesados a esa dependencia.

**CA (1) Corresponde a una depresión localizada al sur del Área de Aplicación dentro de una zona de humedal costero.**

**c. ÁREAS DE RESTRICCIÓN A INSTALACIONES AEROPORTUARIAS / ZONAS DE INSTALACIONES ESPECIALES REGIONALES.**

Corresponde a las determinaciones específicas sobre las restricciones a la utilización del suelo alrededor de los aeródromos las señalará la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la base de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia. Las instalaciones de los aeropuertos generan dos tipos de áreas de restricción: una referente a la limitación de alturas y otra de protección contra ruidos. En ambas áreas está estrictamente prohibida la construcción de escuelas, hospitales, teatros o auditorios.

**RI-AV (1) Área de restricción de instalaciones especiales por Ruido Muy Intenso**, debido a la inmediatez del Aeropuerto Internacional "Miguel Hidalgo" con el Área de Aplicación del Plan.

**RI-AV (2) Área de restricción de instalaciones especiales por Ruido Intenso**, debido a la cercanía del Aeropuerto Internacional "Miguel Hidalgo" con el Área de Aplicación del Plan.

**RI-AV (3) Área de restricción de instalaciones especiales por los Conos de Aproximación** a la pista del Aeropuerto Internacional "Miguel Hidalgo".

Esta misma superficie está señalada en la Zonificación Secundaria como: **ZONAS DE INSTALACIONES ESPECIALES REGIONALES**. Son las zonas de ruido, definidas en el Plano de Estrategia E-2, debido a la colindancia del Área de Aplicación con el aeropuerto internacional de Puerto Vallarta. La edificación en estas zonas deberá considerar los factores de ruido, lo cual conllevará necesariamente al aislamiento acústico.

**IE-R (1)** Corresponde a la zona de ruido muy intenso por su inmediatez con el aeropuerto internacional.

**IE-R (2)** Corresponde a la zona de ruido intenso por su cercanía con el aeropuerto internacional.

**IE-R (3)** Corresponde a la zona de los conos de aproximación de la pista del aeropuerto internacional.

**d. ÁREAS DE RESTRICCIÓN POR PASO DE VIALIDAD / ZONAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE VIALIDAD.**

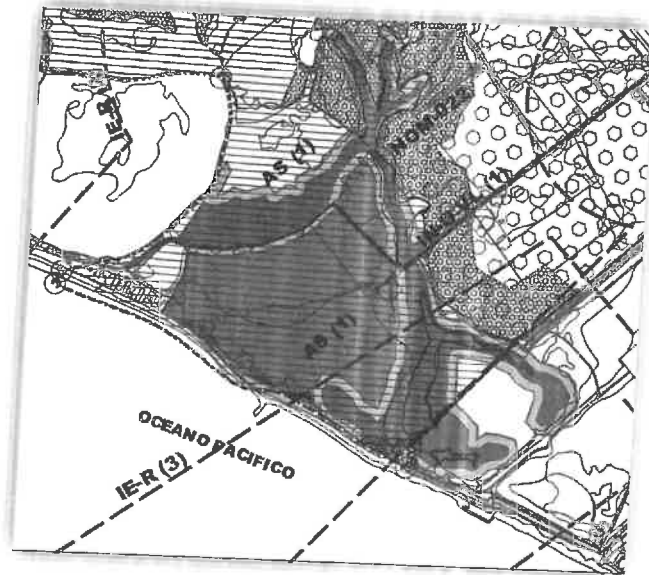
Son las superficies que deberán de quedar libre de construcción para la ejecución del sistema de vialidades establecidas para el ordenamiento territorial y urbano conforme a los derechos de vía que establezcan las autoridades estatales y municipales competentes en la materia.

**RI-VL (1) Área de restricción de instalaciones de infraestructura vial:** Calle de acceso al sitio denominado "Boca de Tomates".

Esta misma superficie está señalada en la Zonificación Secundaria como: **ZONAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE VIALIDAD**. La zona listada a continuación corresponde a destinos.

**IN-U-VL (1)** Corresponde a la única calle pavimentada, del Área de Aplicación, que da acceso al sitio conocido como "Boca de Tomates".

**Figura 6.** Ubicación de la zona de la presente solicitud en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Rio Ameca". Plano E-2 Zonificación Secundaria.



**NOM-022**

Franja de Protección a zonas de mangle sujeta al artículo 60-TER de la Ley General de la Vida Silvestre, así como a las especificaciones 4.14 y 4.16 previstas en la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, los desarrollos colindantes podrán acogerse a lo dispuesto por el Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la norma señalada.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, me permito presentar para su aprobación el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**UNICO.** - Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, SOLICITE a la Dirección General de Delimitación de Zona Federal Marítimo Terrestre de la SEMARNAT, Dependencia del Gobierno Federal, LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, la superficie de 39,378.94 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el kilómetro 4.0 de la carretera al aeropuerto de Puerto Vallarta, frente a la playa Boca de Tomates, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, con el objeto de que la utilice para protección y ornato, que fue publicado con fecha del jueves 29 de abril de 2010, en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación. Y quede como se establece en la tabla que se presenta en el presente, logrando con esto la protección de los Esteros El Papayal y Bocanegra:

POL.	CONCEPTO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE (Ha)
1	Isla Boca de Tomates	149,586.05	14-95-86.05
2	Terrenos Ganados al Mar	612.99	0-06-12.99
3	Zona Federal Marítimo Terrestre (1)	5,730.32	0-57-30.32
4	Zona Federal del Estero - Margen Sur	28,099.58	2-80-99.58
5	Zona Federal Marítimo Terrestre (2)	10,260.58	1-02-60.58
6	Zona Federal del Estero - Margen Norte	67,165.77	6-71-65.77
7	Cuerpo de Agua Del Estero - Embalse Boca Negra - El Papayal	111,634.20	11-16-34.20
	<b>TOTAL</b>	<b>373,089.49</b>	<b>37-30-89.49</b>

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO. A 01 DE FEBRERO DE 2022

  
*Francisco Sánchez G.*  
Dr. Francisco Sánchez Gaeta

Regidor Presidente de la Comisión del Deporte